



**AUTO No 1198 de 2015**  
(Noviembre 06)

**"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EL PREDIO SAN LUIS 2, VEREDA LOS HORNITOS, DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, 2667 de 2012 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de fecha 16 de Marzo de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el No 246 del día 17 del mismo mes y año, el señor Maximiliano Gutiérrez Devía en su condición de Representante Legal de la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 900.723.128-1 ubicada a 4+ 200 km, Corregimiento Los Hornitos margen derecha de la vía que conduce al Corregimiento de Chorreras en jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, presentó solicitud de aprobación permiso para emisiones atmosféricas

Que mediante oficio 344.057 del 27 de Marzo de 2015, CORPOGUAJIRA solicito información adicional con relación al permiso para emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio de N° 205 del 22 de Abril de 2015 radicado en la Dirección Territorial Sur se aportó la información solicitada.

Que mediante Auto de trámite No. 444 del 27 de Abril de 2015 la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular en la Urbanización Román Gómez Ovalle en el Municipio de Villanueva – La Guajira, el día 16 de Junio de 2015 procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.595, en el que se registra lo siguiente:

(...)

*El proyecto de trituración se encuentra a 4+ 200 km, Corregimiento Los Hornitos margen derecha de la vía que conduce al Corregimiento de Chorreras en jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira.*

*La información técnica aportada dentro del documento y evidenciada en el marco de la visita realizada, fueron específicas y de fácil entendimiento, por lo que satisface los requerimientos determinados por CORPOGUAJIRA.*

*Los requisitos de ley no son apostados en su totalidad.*

*Se estima que las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos dispuestos por la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S, una vez cumplidas las acciones de mitigación de impactos no generarían efectos de consideración que puedan alterar considerablemente las condiciones de la calidad de aire del área de influencia de dicha empresa.*

*Las emisiones de material articulado, una vez comiencen las actividades productivas por parte de la empresa, no deberían pasar los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas.*

**Conclusión:**

*De acuerdo a lo observado en la visita realizada, donde se verifico la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente: no se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S, hasta tanto no demuestre que la Empresa (COOHORNICAL), proveedora del material pétreo utilizado para el desarrollo de su proceso de producción, se encuentra al día todos*



*los permisos ambientales requeridos para el accionar de sus actividades dentro de la región.*

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S. que los actos administrativos cuentan con el impulso por parte de la persona solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir".*

Que a su vez el mismo artículo señala que:

*"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".*

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 900.723.128-1 ubicada a 4+ 200 km, Corregimiento Los Hornitos jurisdicción

2

del Municipio de Distracción – La Guajira, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

- Que aporte copia de los permisos ambientales requeridos para el accionar de su actividad dentro de la región, puesto que es la proveedora del material pétreo utilizado para el desarrollo del proceso de producción de la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.
- Como consecuencia de la solicitud de documentación adicional que se le han requerido anteriormente, le informamos que es necesario aportar el certificado de libertad y tradición de vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir del recibido del presente oficio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los términos previstos para la aprobación del permiso de emisiones atmosféricas objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S., presente la información requerida mediante el presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Dirección territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado.

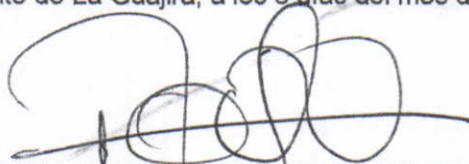
**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 6 días del mes de Noviembre de 2015



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz   
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS